

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El trístimo estado de los medios materiales de enseñanza en la instrucción primaria, las frecuentes y dolorosas desgracias ocasionadas por los hundimientos de Escuelas, y las quejas incesantes de la prensa y de cuantos se interesan algo por la instrucción pública han llamado la atención del Ministro de Fomento, que se propone poner remedio en breve término á males que afectan tan directamente al bienestar y moralidad del país.

Apenas hay un pueblo en España que tenga un edificio propio para Escuela: en algunas aldeas los padres no se atreven á enviar sus hijos á recibir la primera instrucción porque temen catástrofes, como las de Ruzafa y Albalat; en muchos puntos el Profesor da las lecciones casi á la intemperio, en patios y corrales, teniendo que suspenderlas los dias de lluvia ó de excesivo frio; en otros sirve de Escuela el portal de la casa del Maestro, ó alguna sala de las Casas Consistoriales, y en todos faltan absolutamente las condiciones propias de la enseñanza, los medios de darla con fruto, y aquellos auxilios materiales que son un aliciente para la juventud, un medio seguro de producir el estímulo, una garantía de progreso y una prueba del cuidado que las naciones ponen en la instrucción de sus hijos.

La mayoría de las Escuelas de primeras letras, fuera de las de grandes poblaciones, están con corta diferencia como á principios del siglo; unos cuantos cartones de silabarios, desvencijadas mesas, un estropeado Crucifijo, ó alguna imagen mal prendida de una pared sucia y ruñosa son, por regla general, los seres que constituyen una Escuela. Ninguna tiene las condiciones propias, que el español admira en la mayor parte de las naciones de Europa al estudiar la instrucción pública.

Así han dejado los mas importantes establecimientos de enseñanza los Gobier-

nos reaccionarios, despues de haber consumido un número de millones cuya cifra asustaria al público.

Una revolucion hecha principalmente en nombre del progreso y de la ciencia, no puede tolerar tan lastimoso estado de la instrucción primaria. El Ministro que suscribe, dispuesto á llevar á cabo las economías tan allá como se pueda en un país empobrecido á pesar de sus grandes gérmenes de riqueza, no dudará en aumentar lo necesario el presupuesto de instrucción primaria hasta conseguir que toda España tenga medios de enseñanza dignos de una gran nación. Propónese con esto, no solo hacer un bien directo á la generacion venidera, sino dar vida y estimular en España una industria que yace muerta: la industria de los medios de enseñanza. Hasta ahora hemos tenido que acudir á las naciones extranjeras, y principalmente á Francia, en busca de una porcion de objetos para los establecimientos de enseñanza, sin conseguir realmente mas que pagar á otras naciones una gran contribucion, dar pobre idea de nuestro estado, gastar mucho inútilmente, viciar la enseñanza con galicismos y olvidar por el estudio de lo ageno el conocimiento de lo propio. Cuando mas, los favorecidos del Gobierno han obtenido privilegios onerosos, monopolios que la libertad no puede consentir, y que, como todos los privilegios y monopolios, han sido provechosos solo á una persona con perjuicio de los demás y del público progreso.

Para remediar todos estos males el Ministro que suscribe ha determinado la construcción de Escuelas públicas, con arreglo á planos meditados y adaptables á las condiciones particulares y locales de cada pueblo, y establecer premios á los hombres de ciencia ó de arte que trabajen para dotar á las Escuelas públicas de los medios materiales de enseñanza, que son un auxilio poderoso del Maestro y un complemento necesario del libro.

La gran palanca democrática de la edad moderna, la esperanza mas cierta y el asilo mas seguro de la libertad es la instrucción primaria: ningún Gobierno civilizado teme emplear en ella crecidas sumas, que son imposibles en España; pero el Ministro de Fomento cree que una acertada, y severa distribución de lo que se viene gastando en nuestro país bastará para modificar las condiciones de

la primera enseñanza y darle un carácter completamente nuevo. Hay una necesidad imperiosa de hacer de la Escuela un sifio de grata enseñanza, un centro atractivo de ilustracion; es preciso que el Maestro pierda su antiguo y odioso carácter aterrador; quitar la aridez á los primeros estudios; llamar á las artes en auxilio de la enseñanza; acomodar esta á la tierna y sensible organizacion del niño; excitar su interés y fijar su atencion al mismo tiempo, y conseguir que los padres no vean en la Escuela un medio de alejar sus hijos de casa algunas horas al dia en provecho de la quietud doméstica, ni un sifio de castigo para sus inocentes travesuras y pueril actividad, sino una necesidad moral y social, y una base segura del porvenir.

A las Diputaciones provinciales, á los Ayuntamientos, á las Autoridades todas, y principalmente á las que intervienen en la instrucción, corresponde cooperar acílvamente y prestar un generoso y patriótico auxilio al desarrollo de las siguientes disposiciones, que han de variar por completo el modo de ser de la instrucción pública en España.

En virtud de lo expuesto, y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela de Arquitectura presentará al Ministerio de Fomento, en el preciso término de dos meses, los proyectos siguientes: uno para Escuelas de niños y niñas en poblaciones de menos de 500 almas; otro para Escuelas públicas, de un solo sexo, en poblaciones que tengan mas de 500 almas y menos de 5.000, y otro para Escuelas, tambien de un solo sexo, en poblaciones de mas de 5.000 almas.

Art. 2.º Todas estas Escuelas tendrán precisamente un local para clase ó aula, habitación para el Profesor, una sala para biblioteca, y jardin, con todas las condiciones higiénicas que exige un edificio de este género.

Art. 3.º En la construcción se respetarán siempre las condiciones facultativas de los proyectos aprobados por el Ministerio de Fomento; pero podrán variarse los materiales, la ornamentación, y todo lo que esté sujeto á circunstancias de localidad.

Art. 4.º Podrán aprovecharse, para

convertirlos en Escuelas, los edificios que reúnan condiciones á propósito, haciendo la distribución interior que se fija en la disposición 2.ª

Art. 5.º A pesar de lo dispuesto en el art. 1.º, el Ministerio de Fomento admitirá todos los proyectos de corporaciones ó particulares que se le remitan, dándoles la preferencia si lo merecen.

Art. 6.º Para la construcción de estas Escuelas se emplearán los recursos siguientes:

1.º Una cantidad que se consignará en el presupuesto de Fomento exclusivamente con este objeto.

2.º El 10 por 100 de la venta de los bienes de Propios, siempre que no haya sido destinado á otro objeto.

3.º Los empréstitos que puedan hacer las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos con este fin.

4.º La venta de los actuales edificios de Escuelas, que no tengan las condiciones necesarias, cuando estén construidas las nuevas.

5.º Los contratos particulares que puedan celebrar los Ayuntamientos, tomando por base del pago del edificio construido los alquileres que hoy se fijan en los presupuestos.

6.º La cesion de terrenos comprendidos en la desamortización.

7.º La supresion del sobresueldo que ahora cobran los Maestros por razon de casa.

Y 8.º Los donativos particulares y una suscripcion pública, para cuya dirección se nombrará una Junta de personas ilustradas, presidida por el Ministro de Fomento.

Art. 7.º Todo Ayuntamiento tendrá precisamente construida una Escuela en el término de dos años, á contar desde la publicación de los proyectos.

Art. 8.º Se darán premios honoríficos á los que protejan ó auxilien la creación, construcción y dotación de las Escuelas, así como á los Maestros que propaguen la enseñanza del dibujo y artes útiles.

Art. 9.º Se establecerán tambien premios para los que presenten mejores, mas baratas y mas completas colecciones de objetos de enseñanza en un museo especial de este género, que se creará en Madrid como anejo á la Escuela Normal.

Art. 10.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las órdenes convenientes

para llevar a cabo lo dispuesto en este decreto.

Madrid diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Fomento.

Manuel Ruiz Zorrilla.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

1.ª seccion.—Estadística territorial.

Con arreglo al real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones sobre la materia, en el mes de Febrero próximo deben quedar organizadas en todos los distritos municipales las Juntas periciales encargadas de la calificación, clasificación y evaluación de la riqueza contributiva, como base para la derrama individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

La Administración, por lo tanto, está en el caso de dirigirse a los Ayuntamientos de la provincia, pues aunque por punto general los considera penetrados de la oportunidad y formalidades con que debe llevarse a efecto este servicio, pudiera todavía haber algunas corporaciones que demorasen su cumplimiento, ya por olvido ocasionado de no repetirse aquel todos los años, ya por dar preferencia a otros asuntos que creyeran de mayor interés para la localidad; error que conviene prevenir, puesto que nada puede ser más importante a un municipio que el procurar la justicia más estricta a sus administrados por medio de una oportuna y acertada evaluación de su riqueza que ha de servir para la imposición de cuotas.

Además de esto, la circunstancia de haber sido renovados los Ayuntamientos de la Nación, ha hecho necesaria también la renovación completa de las Comisiones de evaluación en las capitales y Juntas periciales en los pueblos, como así lo ha determinado el Gobierno Provisional; de manera que en dicho mes de Febrero próximo, han de haber cesado todos los individuos que aun hubiera, procedentes de la última renovación por mitad, siendo sustituidos por otros nuevos, sacados de las corporaciones municipales y de las tres categorías de contribuyentes de cada pueblo.

Sentados estos precedentes, nada es más fácil que sujetarse a lo que se halla dispuesto en las instrucciones que rigen, y en su virtud los Ayuntamientos tendrán presente:

1.º Que el número de repartidores de que se han de componer las Juntas será igual al de los individuos de cada Ayuntamiento, quien podrá nombrar la mitad y remitir a esta Administración una lista triple del mismo número para el nombramiento de la otra mitad y el impar si lo hubiere; advirtiéndose que dos de los repartidores si el número no llega a ocho y tres de este en adelante, serán necesariamente nombrados de entre los propietarios de otra residencia cuando los hubiere.

2.º Que asimismo serán nombrados tantos suplentes como la mitad de los peritos repartidores, con el fin de que reemplacen a aquellos que no pudiesen asistir al desempeño de su cometido.

3.º Que las categorías que se han indicado son tres: la primera de mayores contribuyentes; la segunda de los que tengan cuotas medias, y la tercera de los que paguen cuotas mínimas, verificándose luego la elección ó sorteo, según lo acuerde la corporación municipal, de un individuo por lo menos de cada una de dichas tres categorías. Esta misma forma de categorías habrá de seguirse en las ternas ó listas triples que han de remitir los Ayuntamientos para el nombramiento de suplentes, y en su caso para el de

los dos ó tres peritos que haya de elegirse entre los propietarios que residan fuera del pueblo.

4.º Que los Alcaldes han de procurar que la elección recaiga en personas de arraigo, probidad y conocimiento en la riqueza imponible, haciendo entender á los repartidores que la designación del cargo es de cuatro años, si bien cada dos (en Febrero) debe renovarse por mitad la Junta pericial y que es gratuito y obligatorio, sin mas exenciones que las determinadas en el real decreto citado y artículo 4.º de la Instrucción de 6 de Diciembre de 1845.

5.º Que los nombramientos que los mismos Alcaldes pasen de oficio á los peritos repartidores elegidos, se entenderá son aceptados si no presentan excusa escrita en el término de ocho días los que vivan en el pueblo ó en el radio de una legua, suponiéndose por el contrario que no aceptan aquellos que, residiendo á mas de una legua, no contestan admitiendo en el término de veinte días.

6.º Que los Ayuntamientos han de resolver en término de cuatro días las solicitudes de exención que le sean presentadas, ejecutándose sus decisiones si dentro de otros cuatro días no reclamaren los interesados á la autoridad de la provincia; pero así como en caso de resultar justas aquellas habrían de atenderse, deben los señores Alcaldes prevenir á los repartidores que sin causa legítima faltan al cumplimiento de su cargo, la responsabilidad y multa de 10 á 100 escudos que se les exigirá, según la entidad de la falta, graduada por los mismos Ayuntamientos, y cuyo importe se aplicaría a los gastos del repartimiento.

7.º Resueltas ó no presentadas las reclamaciones de exención, se instalará en sus funciones á los peritos repartidores y se ocuparán de la evaluación de la contribución territorial ó producto líquido de los bienes inmuebles de cada contribuyente del distrito, quedando así constituidas las Juntas periciales.

Por último, esta Administración recomienda a los señores Alcaldes el puntual cumplimiento de estas reglas, fundadas en la legislación que se ha citado y en la real orden de 16 de Junio de 1863, comunicada por la Dirección general de Contribuciones en 30 del mismo, que trata particularmente de las ternas que han de elevar los Ayuntamientos, con el fin de que tengan representación a las tres categorías a que la misma se refiere.

Haciéndolo así corresponderán a los justos deseos de la superioridad, que son los de esta Administración y deben ser los suyos propios, mirando por los intereses y consideración que merecen las clases contribuyentes, y evitando el disgusto á la dependencia de mi cargo de tener que proponer contra los Alcaldes que dilataran el nombramiento del número de repartidores que les corresponden, las resoluciones de las solicitudes de exención, las reclamaciones de contribuyentes, ó por cualquier otra falta que entorpeciera este servicio la multa de 20 á 200 escudos que marca para tales casos el art. 46 del decreto mencionado, y por consecuencia espero que, sin excusa ni pretexto alguno, procederán inmediatamente a las formalidades y tramitaciones que se indican para que á fin del próximo mes de Febrero se hallen precisamente constituidas y funcionando todas las Juntas de la provincia.

Guadalajara 25 de Enero de 1869.—
Manuel Nuñez de Haro.

Primera seccion.—Estadística territorial.

Esta Administración, en vista de que todavía quedan bastantes Ayuntamientos que no han remitido los documentos estadísticos que se les tienen reclamados con repelición y encarecimiento, ha acordado insertar á continuación un anuncio á aquellos que están en descubierto de que, si quieren excusarse las

de rigor que en último caso tendrá que adoptarse contra los morosos, remitan inmediatamente copia de la cartilla y resumen parcial de riqueza, con arreglo á las prevenciones y modelos, circulados en los Boletines números 172 y 229 de 3 y 18 de Diciembre últimos; para lo cual se les concede un nuevo é improrogable plazo de ocho días.

Guadalajara 27 de Enero de 1869.—
Manuel Nuñez de Haro.

Ayuntamientos que están en descubierto del servicio á que se refiere la anterior circular.

- Albares.
- Alcoer.
- Alcoroches.
- Alcuneza.
- Almonacid de Zorita.
- Alpedrete.
- Anquela del Pedregal.
- Aranzueque.
- Arnedeta.
- Archilla.
- Arguicilla.
- Atienza.
- Bañonete.
- Barrionuevo.
- Bustares.
- Campisábalos.
- Casas de Talamanca.
- Casasana.
- Chiloeches.
- Cifuentes.
- Ciueles.
- Cogolludo.
- Concha.
- Córcoles.
- Driebes.
- Escamilla.
- Estabés.
- Fuensaviñan.
- Fuentes.
- Gárgoles de Abajo.
- Gárgoles de Arriba.
- Gascuña.
- Gujosa.
- Henche.
- Illana.
- Jócar.
- Luzaga.
- Madrigal.
- Madayona.
- Marchamalo.
- Masgoso.
- Mazarate.
- Millana.
- Moherando.
- Monasterio.
- Mondéjar.
- Montarrón.
- Morata de los Meleros.
- Morenilla.
- Ocentejo.
- Olmédillas.
- Poveda de la Sierra.
- Pozo de Almoguera.
- Puebla de Valles.
- Recunenco.
- Robledo.
- Romancos.
- Romanones.
- Sacedon.
- Selas.
- Sotodosos.
- Tendilla.
- Terraza.
- Torronecas.
- Tortonda.
- Trillo.
- Turmel.
- Usonos.
- Vaibueno.
- Valdeancheta.
- Valdarachas.
- Valdegrudas.
- Valdelebu.
- Valdesotos.
- Valfermoso de las Monjas.
- Idem de Tajuña.
- Vallablado del Rio.
- Veguillas.
- Vianilla de Jadraque.
- Villanueva de Alcoron.
- Villarejo de Medina.
- Yebes.
- Zorita de los Canes.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Sigüenza.

D. Felipe Antonio Arruche, Juez de primera instancia de Sigüenza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con de-

recho á los bienes relictos por D. Plácido Ochoa de Ocariz, cura que fue del pueblo de Castilblanco, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este, presenten sus reclamaciones, ante dicho Juzgado con los documentos ó medios de prueba que los acrediten; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro del referido término, les parará el perjuicio consiguiente, según así lo he acordado en el expediente de testamentería intestado de dicho Ocariz.

Dado en Sigüenza á 25 de Enero de 1869.—Felipe Antonio de Arruche.—
Por mandado de su señoría.—Santos Cardenal.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Zaorejas.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los 2.000 piasos concedidos á este municipio, la cual tuvo lugar el día 28 de Noviembre último, se sacan á segunda subasta bajo el mismo tipo de los 945 escudos que constan en el Boletín del 7 de Setiembre último. Y cuya subasta tendrá lugar el día 11 del próximo Febrero, de once á doce de su mañana en las Casas consistoriales de esta villa, ante mi autoridad.

Zaorejas 17 de Enero de 1869.—El Alcalde, Escolástico Abad.—Por su mandado.—El Secretario, Pablo Andino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aldeanueva de Guadalajara.

Cumplido el plazo para admitir solicitudes para la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 101 de la ley municipal vigente, pasado el término de los quince días desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, se proveerá con arreglo á la misma.

Sugetos que aspiran á obtener la Secretaría de este Ayuntamiento: D. Ramon Muñoz y Vicente, única exposicion que se ha presentado.

Aldeanueva de Guadalajara 20 de Enero de 1869.—El Alcalde, Juan Garcia.—
El Secretario interino, Ramon Muñoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Yebes.

A los diez días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se subastarán los pastos del monte Rebollar de estos Propios, para el disfrute de 500 cabezas lanaras y 40 de cabrío, bajo el tipo de 300 milésimas por cada una de las primeras y 300 por igual concepto de las segundas, bajo las condiciones aprobadas en el plan general y las especiales que estarán de manifiesto.

El remate se verificará en la Casa consistorial ante mi presidencia.

Yebes 25 de Enero de 1869.—El Alcalde, Juan Vazquez.—El Secretario, Pedro Antonio Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Sacedon.

Habiendo trascurrido el tiempo para la presentación de solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo que se halla vacante según el anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, del 16 de Diciembre último, número 228, se hace saber al público, que los aspirantes á la misma son los sugetos siguientes:

D. Bernardo Escribano.

D. Niceto Bacho.

Lo que se anuncia en el expresado periódico á los efectos prevenidos en el

artículo 101 de la vigente ley municipal. Sacedorbo 25 de Enero de 1869.— El Alcalde, Valentin Lucia.

municipal vigente: pasado el término de quince días, desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, se proveerá con arreglo a la misma.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alustante.

Relacion de los aspirantes á obtener por vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al art. 101 de la ley

D. Juan Anton y Casado.
D. Rufino Monge y Lopez.
Alustante 25 de Enero de 1869.—El Alcalde, José Izquierdo.—P. S. M.—Juan Anton, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torremocha de Jadraque.

Segundo trimestre del año económico de 1868 á 69.

Extracto de la cuenta de fondos municipales, correspondiente al expresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo mandado en el artículo 34 de la ley municipal vigente, se publicará en el Boletín oficial de la provincia.

	Escud.	Mils.
CARGO.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior		
Producto de recargos sobre las contribuciones directas de inmuebles y subsidio	68	808
Total cargo	68	808

DATA.

Capítulo 1.º—Gastos de Ayuntamiento

Satisfecho al Secretario por sueldo	35	»
Idem material de la Secretaría	4	200
Capítulo 4.º—Instruccion publica:		
Satisfecho al Maestro de niños	11	100
Capítulo 7.º—Correccion publica.		
Satisfecho para la cárcel del partido judicial	18	500
Total data	68	800

RESUMEN	{ Importa el cargo	68	808
	{ Idem la data	68	800

Existencia para el siguiente

Torremocha de Jadraque 22 de Enero de 1869.—Está conforme.—El Secretario, Tomás Estéban.—V.º B.º—El Alcalde, Agustin Calvo.—El Depositario, Julian Monge.

CERTIFICACION del acta de arqueo que se levanta el día 30 de Diciembre de 1868, con el dinero existente en la Caja de la Depositaria de este Ayuntamiento, cuyo documento queda unido su original en el libro de arqueos ordinarios y extraordinarios, con el folio 6, para justificar el saldo ó balance que resulta en los libros de intervencion que lleva la Secretaría, y a fin de que sirva tambien de comprobante segun está mandado en la cuenta respectiva, y publicacion en el Boletín oficial de la provincia.

Como Secretario de este Ayuntamiento, Interventor nato de los fondos municipales que administra la Corporacion con arreglo á las Instrucciones de Contabilidad vigentes y conforme con el presupuesto que tiene aprobado, certifico: Que en el día 31 de Diciembre de 1868, se constituyeron, de orden del Sr. Alcalde en el local de la Caja, con Su Señoría el Depositario de estos fondos y el que suscribe, para proceder al arqueo del dinero existente en el Arca, y su recuento hecho á presencia de los ya relacionados, dió el resultado siguiente:

En oro	»	»
En plata	»	»
En calderilla ó cobre	»	008
Total efectivo	»	008

COMPROBACION CON LOS LIBROS.

	Periodo de ampliacion del ejercicio del presupuesto de 1867 á 1868.		Ejercicio del presupuesto de 1868 á 1869.		Total de Caja.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
Existencia por fin de Agosto y año de 1868	»	»	»	»	»	»
Recaudado en este trimestre de 1868 segun cargarémes	»	»	68	808	68	808
Total	»	»	68	808	68	808
Pagado en virtud de Libramientos	»	»	68	800	68	800
Existencia para el siguiente mes de Enero	»	»	»	008	»	008

De forma, que el numerario encerrado en la Caja el día de hoy, compone la suma de 8 milésimas.

Practicado el adjunto balance por los libros de intervencion que llevo de estos fondos, para comprobar por ellos la exactitud de este arqueo, resulta estar conforme la cantidad existente en Depositaria, con la que arrojan los asientos de mis libros de entradas y salidas del Arca, desde el último arqueo y recuento que se celebró el día 30 de Setiembre de 1868.

Y para que conste y obre los efectos oportunos en el expediente que al principio se cita, levanto de orden del Sr. Alcalde la presente acta, con su certificado, dejándola unida al libro de arqueos mensuales ordinarios y extraordinarios que llevo de conformidad con lo prevenido en la regla 4.ª de la Real Instruccion de 20 de Noviembre de 1845; y á cuyo libro me refiero y firmo con los demás concurrentes al acto.— Fecha ut supra.

V.º B.º

El Alcalde,
Agustin Calvo.

El Depositario de estos fondos,
Julian Monge.

El Secretario Interventor,
Tomás Estéban.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisicion de varias prendas con destino á los hospitales militares de este Distrito, se anuncia al público que el acto tendrá lugar en la Secretaría de esta Intendencia á la una de la tarde del 13 de Febrero próximo y que el número de prendas, sus clases, dimensiones y precios límites son los siguientes:

NUMERO.	CLASES.	DIMENSIONES.		Precio limite. Escud. Mils.
		Largo. Metros.	Ancho. Metros.	
1054	Sábanas	2'35	1'34	2 100
120	Cabezales	0'68	0'32	» 350
521	Fundas de Cabezal	0'73	0'37	» 325
375	Cubre-camas	2'30	2'16	2 200
98	Telas de colchon	2'20	1'13	2 600
109	Idem de jergon	2'23	1'10	2 800
491	Camisas	1'00	0'80	1 550
		Año.	Circunferencia.	
409	Gorros	0'28	0'64	» 175
327	Servilletas	0'67	0'67	» 325
84	Toallas	1'25	0'60	» 475
34	Delantales	1'10	0'75	» 618
149	Rodillas	0'85	0'85	» 325

En su consecuencia, los que deseen tomar parte en la licitacion, podrán enterarse del pliego de condiciones y prendas, tipos que se hallarán en la expresada Secretaría, hasta la víspera del día de la subasta, la cual tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y con sujecion al adjunto modelo, acompañándose á ellas carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 242 escudos en metálico ó valores equivalentes.

Madrid 18 de Enero de 1869.—El Intendente de division y distrito, Sebastian Urtasun.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de..... que vive en..... enterado del anuncio y pliego de condiciones formados por la Intendencia de Ejército y Distrito de Castilla La Nueva, para la adquisicion de varias prendas del servicio de hospital, se compromete á entregarlas con sujecion al indicado pliego y tipos por los precios siguientes: Escudos ó milésimas.—Sábana..... Cabezal..... Funda de cabezal..... Cubre-cama..... Tela de colchon..... Tela de jergon..... Camisa..... Servilleta..... Toalla..... Delantal..... Rodilla y gorro. Y como garantia de esta proposicion, acompaña carta de pago que acredita haber entregado en la Caja de Depósitos la cantidad de 242 escudos (en metálico ó valores equivalentes.)

(Fecha y firma del proponente.)

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

Nota de las compras verificadas en el presente mes.

Precios. Escudos.	VENEDORES.	L.ña. Kilos.	Paja. Kilos.
4'700	José Moya	»	12.000
0'710	Cesáreo de Luis	7.600	»

Guadalajara 31 de Diciembre de 1868.—El Administrador, Laureano Sanchez Córcoles.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Pedro Góncér.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

Nota de los artículos comprados en el presente mes.

Precios. Escudos.	VENEDORES.	Aceite.		Lana.		Esparto Kilos.	Escobas. Numero.
		Litros.	Kilos.	Kilos.	Kilos.		
0.540	Muñoz y Largacha.....	100	»	»	»	»	»
4.400	Josefa Ruiz.....	»	»	»	»	»	»
3.900	La misma.....	»	»	»	»	»	»
0.040	Jose Viladara.....	»	»	»	5.000	»	»
0.150	Vicente Rodriguez.....	»	»	»	»	»	18

Guadalajara 31 de Diciembre de 1868.—El Administrador, Emilio Lledós.—Visto bueno.—El Comisario Inspector, Góncér.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

Nota de los artículos comprados en el presente mes.

P. cto. Escudos.	VENEDORES.	Aceite.		Carbon. Kilos.
		Litros.	Kilos.	
0.477	Señores Muñoz y Largacha.....	»	50	»
0.043	D. Francisco Serrano.....	»	»	2 000

Guadalajara 23 de Enero de 1869.—El Administrador, Emilio Lledós.—V. B.—El Comisario Inspector, Góncér.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

Nota de los artículos comprados en el presente mes.

Precios. Escudos.	VENEDORES.	Cebada.		Leña. Kilos.
		Fanegas.	Kilos.	
3.100	Casto de Luis.....	31	»	»
0.720	Cesáreo de Luis.....	»	»	3.000

Guadalajara 27 de Enero de 1869.—El Administrador, Laureano Sanchez Córcoles.—V. B.—El Comisario Inspector, Pedro Góncér.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE ARAGON.

Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1)

Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
	Que transfiere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
Año de 1792.			
1	Censo.....	Andrés Berlanga..... Capellanía de Animas.....	1792.
Año de 1793.			
1	Censo.....	Ana María Romero..... Capellanía de Animas.....	1792.
Año de 1794.			
1	Censo.....	Raimundo Roman..... Penitenciarías de Manuela Córtes.....	1770.
2	Reconocimiento de censo.....	Antonio Roman..... id.....	1770.
Año de 1795.			
1	Censo.....	Antonio Yagüe..... Cepellanía de Animas.....	1795.
2	Reconocimiento de censo.....	Pascual Yagüe..... id.....	1795.
Año de 1796.			
1	Reconocimiento de censo.....	Juan Arribas..... Capellanía de Animas.....	1796.
2	id.....	Manuel Marco..... id.....	1796.
3	Censo.....	Antonio Hernandez..... id.....	1791.
4	Reconocimiento de censo.....	Tomás Urraca..... id.....	1794.
Año de 1800.			
1	Reconocimiento de censo.....	Antonio Hernandez..... Capellanía de Animas.....	1800.
2	Fianza.....	Pedro Larriba..... Cabildo de Sigüenza.....	1800.
Año de 1801.			
1	Reconocimiento de censo.....	Manuel Yagüe..... Capellanía de Juan Gimenez.....	1801.
Año de 1803.			
1	Cesión.....	Francisco Romanillos y otros, José Antonio Romanillos.....	1803.
Año de 1818.			
1	Venta.....	Alejo Martínez y otros..... No consta.....	1818.

(1) Véase el número 10.

PERSONAS CONTRATANTES.

Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
	Que transfiere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
Año de 1832.			
1	Venta.....	Domingo Yagüe..... Juan José Yagüe.....	1832.
2	id.....	Manuel Garcia..... Francisco Agudo.....	1832.
3	id.....	Domingo Yagüe..... Juan José Yagüe.....	1832.
4	id.....	Juan Antonio Berlanga..... id.....	1832.
Año de 1833.			
1	Cesión.....	María Catalina..... Pascual Yagüe.....	1833.
Año de 1835.			
1	Venta.....	Felipe Berlanga..... Juan José Yagüe.....	1835.
Año de 1839.			
1	Venta.....	Vicente Arribas y otro..... Juan José Yagüe y otros.....	1839.
2	Obligación.....	Blás Martínez..... Manuel Sanchez.....	1839.
3	Venta.....	Vicente Arribas..... Pedro y Diego Martínez.....	1839.
Año de 1840.			
1	Venta.....	Antonio y María Utrera..... Ildefonso Utrera.....	1840.
2	id.....	Pascual Yagüe..... Gabriel Urraca.....	1840.
3	id.....	Blás Martínez..... Manuel Sanchez.....	1840.
4	id.....	Vicente Arribas..... Gabriel Urraca.....	1840.
Año de 1844.			
1	Venta.....	Vicente Arribas..... Leon Marco.....	1844.
2	id.....	Pedro Azcutia..... Eusebio y Juan Urraca.....	1844.
3	id.....	Manuel Maestro..... Leon Marco.....	1844.
Año de 1845.			
1	Venta.....	Pedro Azcutia..... Pascuala Hernandez.....	1845.
Año de 1847.			
1	Venta.....	Francisco Abad..... Angel Marco.....	1847.
Año de 1848.			
1	Inventario.....	Pedro Yagüe..... No consta.....	1848.
2	id.....	Bonifacio Roman..... id.....	1848.
3	Embargo.....	Antonio Torrubiano..... El Juzgado.....	1848.
4	Inventario.....	Patricio Torrubiano..... No consta.....	1848.
5	No consta.....	Juan Manuel Berlanga..... Rafael Agudo.....	1848.
Año de 1849.			
1	No consta.....	Juan Manuel Berlanga..... Manuel Sanchez.....	1849.
2	id.....	Bernabé Marco..... Andrés Galvez.....	1849.
3	id.....	Leon Marco..... Bernabé Marco.....	1849.
4	id.....	Pedro Martínez..... Tiburcio Rivas.....	1849.
5	id.....	Rafael Agudo..... Luciano Rillo.....	1849.
Año de 1850.			
1	No consta.....	Victoriano Agudo..... Rafael Agudo.....	1850.
2	id.....	Juan Manuel Berlanga..... id.....	1850.
3	id.....	Manuel Marco..... Manuel Yagüe.....	1850.
4	id.....	Juan Antonio Urraca..... id.....	1850.
5	id.....	Marcos Roman..... id.....	1850.
6	id.....	Andrés Marco..... id.....	1850.
7	id.....	Juan Manuel Berlanga..... Juan Marco.....	1850.
Año de 1851.			
1	id.....	Manuel José Marco..... Agustín Hernandez.....	1851.
2	id.....	Manuel José Marco..... Rafael Agudo.....	1851.
3	Venta.....	Juan Berlanga..... Herederos de Leon Marco.....	1851.
4	id.....	Félix Agudo..... Isabel Urraca.....	1851.
Año de 1852.			
1	id.....	Félix Agudo..... Juan Antonio Romero.....	1852.
2	id.....	id..... Victoriano Agudo.....	1852.
3	id.....	Rafael Agudo..... Juan Antonio Urraca.....	1852.
4	id.....	Manuel Yagüe..... Juliana Yagüe.....	1852.
5	id.....	Manuel Yagüe..... Manuel Berlanga.....	1852.
6	id.....	Manuela Azcutia y otro..... Luciano Rillo.....	1852.
7	id.....	Isabel Utrera..... José Utrera.....	1852.
8	id.....	Félix Agudo..... id.....	1852.
9	id.....	id..... Ignacio Berlanga.....	1852.
10	id.....	Rafael y Félix Agudo..... Manuel José Marco.....	1852.
11	id.....	Félix Agudo..... Victoriano Agudo.....	1852.
12	id.....	id..... id.....	1852.
13	id.....	id..... id.....	1852.
14	id.....	Luciano Rillo..... José Moreno.....	1852.
15	Inventario.....	Pedro Pascual Berlanga..... Diego Martínez.....	1852.
16	No consta.....	Leon Marco..... No consta.....	1852.
17	Venta.....	Cirilo Yagüe..... Francisco Torrubiano.....	1852.
18	id.....	Domingo Marco..... Bernabé Marco.....	1852.
19	id.....	Félix Agudo..... José Agudo.....	1852.
20	id.....	id..... Diego Martínez.....	1852.
21	Inventario.....	Rafael Agudo..... Juan Antonio Romero.....	1852.
		Manuela Gimeno..... No consta.....	1851.
Año de 1853.			
1	Venta.....	Félix Agudo..... José Moreno.....	1853.
Año de 1854.			
1	id.....	Estéban Roy y otro..... Segundo Maestro.....	1854.
Año de 1856.			
1	id.....	Marcos Romero..... Manuel Yagüe.....	1856.
Año de 1858.			
1	Inventario.....	Félix Yagüe..... No consta.....	1858.
2	id.....	Quiteria Hernandez..... id.....	1858.
3	id.....	José Ortega..... id.....	1858.
4	id.....	Juana Yagüe..... id.....	1858.
Año de 1859.			
1	Venta.....	El Juzgado..... Santiago Lopez Montenegro.....	1859.
2	id.....	Juliana Yagüe y otro..... Mariano Herrero.....	1859.

(Se continuará.)